

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M056-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	10 de marzo de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de marzo de 2021.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de marzo de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

cambiar el término “integración social y roles laborales” por el término “integración laboral y el mejor desarrollo de sus capacidades laborales”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a) y f) de la fracción I y los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 50. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, del sector privado, de la comunidad, de la familia y la sociedad,</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los incisos a) y f) de la fracción I y los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, del sector privado, de la comunidad, de la familia y la</p>

<p>acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p>b. a la e. ...</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p> <p>g. ...</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p>	<p>garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;</p> <p>b. a e. ...</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia, la sociedad, el sector privado, así como de las instituciones federales, estatales y municipales;</p> <p>g. ...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio, <i>las prestaciones de ley</i> y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p>	<p>sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p>b. a e. ...</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia, la sociedad, el sector privado, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p> <p>g. ...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades y prestaciones de ley en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio, y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p>
--	---	--

<p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.</p> <p>VI. a la X. ...</p>	<p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración <i>social y roles laborales</i>.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración laboral y el mejor desarrollo de sus capacidades laborales.</p> <p>VI. a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento